CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-120

Demandante: RAFAEL EPIFANIO CAMARGO DE MIER

Demandados: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE Y ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-120

Demandante: RAFAEL EPIFANIO CAMARGO DE MIER

Demandados: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE Y ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JORGE LUIS LEONES SERRANO, quien actúa en representación del señor RAFAEL EPIFANIO CAMARGO DE MIER, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor RAFAEL EPIFANIO CAMARGO DE MIER, presentó demanda ordinaria contra UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los identificados como 24, 25, 26, 27, 28, 41, 42 y 43: no plantean situaciones fácticas, sino apreciaciones subjetivas y jurídicas que pueden tener parte en el acápite de fundamentos y razones de derecho para soportar las pretensiones.

En el 44 se hace referencia a una situación fáctica seguida de una apreciación jurídica, la cual debe desligarse del hecho.

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor RAFAEL EPIFANIO CAMARGO DE MIER a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JORGE LUIS LEONES SERRANO, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de los térpainos y fines del poder a él conferido

NOTIFIQUESE

ALICIA BLVIRA GARCÍA OSORIO JUEZ

> JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Barranquilla, 05/05/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO